



EXPEDIENTE N° : 0214-2018-OEFA/DFAI/PAS-MCA
ADMINISTRADO : ÓXIDOS DE PASCO S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA DE ÓXIDOS
UBICACIÓN : DISTRITOS DE SIMÓN BOLIVAR Y CHAUPIMARCA,
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PASCO
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : MEDIDA CAUTELAR ANTES DEL INICIO DE
PROCEDIMIENTO

Lima, 14 MAR. 2018

VISTOS: El Informe de Supervisión N° 0066-2018-OEFA/DSEM-CMIN de fecha 30 de enero del 2018, el Informe N° 074-2018-OEFA/DFAI/SFEM del 28 de febrero del 2018; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Durante el mes de junio de 2016, en mérito a las facultades conferidas por la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, Ley del SINEFA), la Dirección de Evaluación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA realizó un análisis de calidad ambiental respecto a la identificación de sitios contaminados por actividades mineras fiscalizables por el OEFA en el ámbito de la subcuenca del río San Juan, provincia y departamento de Pasco, el cual dio origen a la emisión del Informe N° 119-2016-OEFA/DE-SDLB-CEAI del 29 de diciembre del 2016 (en adelante, Informe de Evaluación 2016)².
2. En el Informe de Evaluación 2016, se determinaron, entre otros, los riesgos generados por las operaciones de los componentes mineros colindantes a la localidad de Paragsha, entre los que se encuentran los Stock Piles ubicados en la unidad fiscalizable "Planta de Óxidos" de titularidad de la empresa Óxidos de Pasco S.A.C. (en adelante, Óxidos de Pasco).
3. En atención al mencionado informe, mediante Resolución Directoral N° 008-2017-OEFA/DS del 27 de enero de 2017³, notificada a Óxidos de Pasco el 30 de enero del 2017⁴, la Dirección de Supervisión (ahora, Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas) ordenó a Óxidos de Pasco, el cumplimiento de las medidas preventivas que se detallan en la Tabla N° 1:



¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20600715187.
² Folios del 1 al 7 del Expediente N° 214-2018-OEFA/DFAI/PAS-MCA (en adelante, el expediente).
³ Folios del 8 al 12 del expediente.
⁴ Folio 13 del expediente.



Tabla N° 1: Medidas Preventivas ordenadas a Óxidos de Pasco

N°	Medida ordenada	Plazo de cumplimiento
1	Implementar un sistema de control de la dispersión del material particulado en el stock pile (paco), de manera que se evite que el referido material llegue al Parque Infantil Ecológico Paragsha.	30 días calendario.
2	Implementar un cerco perimétrico hacia el lado que colinda el stock pile (paco) con el Parque Infantil Ecológico Paragsha.	30 días calendario.
3	Limpiar (retirar), conjuntamente con Empresa Administradora Cerro S.A.C., el suelo del Parque Ecológico Paragsha	30 días calendario.
4	Remitir al OEFA un cronograma de ejecución de las actividades señaladas en los Numerales 1, 2 y 3 de la presente tabla.	5 días hábiles contados desde su notificación.

Fuente: Resolución Directoral N° 008-2017-OEFA/DS del 27 de enero de 2017

4. Mediante escrito del 6 de febrero de 2017⁵, Óxidos de Pasco remitió el cronograma de ejecución de las acciones para el cumplimiento de la medida preventiva referida a la implementación de un sistema de control de la dispersión del material particulado, comprometiéndose a realizar las siguientes acciones:

“ARTÍCULO 1° - CONTROL DE DISPERSIÓN DE MATERIAL PARTICULADO

ACTIVIDAD.	AÑO 2017		
	FEBRERO	MARZO	ABRIL
Implementar atomizadores de agua en las áreas de chancado y carguío de mineral			X
Implementar una estación meteorológica estacionaria cercana a la zona de operaciones de stock piles		X	
Implementar un punto adicional de monitoreo de calidad de aire en la población de Paragsha (Parque en mención)		X	
Realizar monitoreo de calidad de aire dirimente con frecuencia mensual y con participación del OEFA en este proceso		X	X

Fuente: Resolución Directoral N° 008-2017-OEFA/DS del 27 de enero de 2017

5. Sobre el particular, es importante señalar que la presente resolución no tiene por objeto emitir un pronunciamiento sobre el cumplimiento de las medidas preventivas ordenadas por la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas mediante Resolución Directoral N° 008-2017-OEFA/DS, sino evaluar los efectos adicionales sobre el ambiente, en relación a las actividades que viene realizando el administrado en el marco de dichas medidas preventivas.

II. MARCO NORMATIVO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

6. El Numeral 137.1 del Artículo 137° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente⁶, establece que pueden dictarse medidas cautelares si es que sin su adopción se

⁵ Escrito con registro N° 13851. Folios 14 y 15 del expediente.

⁶ Ley N° 28611, Ley General del Ambiente

“Artículo 155.- Medidas cautelares

155.1 Iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir.”





producirían daños ambientales irreparables o si se arriesgara la eficacia de la resolución a emitir. Dichas medidas deben ser emitidas basándose en una decisión fundamentada y con elementos de juicio suficientes.

7. La Ley del SINEFA, establece en su Artículo 21° que antes de iniciarse un procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS) o en cualquier etapa del procedimiento, se podrán ordenar medidas cautelares previamente a la determinación de la responsabilidad de los administrados, cuando ello resulte necesario para prevenir un daño irreparable al ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas⁷.
8. Por su parte, el Numeral 15.1 del Artículo 15° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante **RPAS del OEFA**), establece que las medidas cautelares son disposiciones a través de las cuales se impone al administrado una orden para prevenir un daño irreparable al ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas, ante la detección de la comisión de una presunta infracción⁸.
9. Mientras que el Numeral 15.2 de dicho Reglamento, señala que las medidas cautelares pueden dictarse antes del inicio o una vez iniciado el PAS⁹; y, el Numeral 15.3¹⁰ del mismo cuerpo legal establece que las medidas cautelares deben sustentarse en lo siguiente:

⁷ Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

"Artículo 21°.- Medidas cautelares"

21.1 Antes de iniciarse un procedimiento sancionador o en cualquier etapa del procedimiento se podrán ordenar medidas cautelares previamente a la determinación de la responsabilidad de los administrados, cuando ello resulte necesario para prevenir un daño irreparable al ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

21.2 Las autoridades competentes podrán ordenar medidas cautelares genéricas o específicas tales como: a) Decomiso temporal de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción. b) Paralización o restricción de la actividad causante de la infracción. c) Cierre temporal, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción. d) Otras que sean necesarias para evitar un daño irreparable al ambiente, los recursos naturales, o la salud de las personas.

21.3 Las mismas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad, y deben ser debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146° de la Ley del Procedimiento Administrativo General (...)."

⁸ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD

"Artículo 15°.- Alcance"

15.1 Las medidas cautelares son disposiciones a través de las cuales se impone al administrado una orden para prevenir un daño irreparable al ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas, ante la detección de la comisión de una presunta infracción."

⁹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD

"Artículo 15°.- Alcance"

(...)

15.2 A solicitud de la Autoridad Instructora, la Autoridad Decisora puede dictar medidas cautelares antes del inicio o una vez iniciado el procedimiento administrativo sancionador."

¹⁰ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD

"Artículo 15°.- Alcance"

(...)

15.3 La Autoridad Decisora, mediante resolución debidamente motivada, puede dictar medidas cautelares antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, durante el desarrollo de la supervisión, sustentándose en lo siguiente:

(i) Verosimilitud de la existencia de una infracción administrativa.

(ii) Peligro en la demora.

(iii) Razonabilidad de la medida."





- (i) Verosimilitud de la existencia de una infracción administrativa;
 - (ii) Peligro en la demora; y
 - (iii) Razonabilidad de la medida.
10. Teniendo en cuenta lo precedentemente expuesto, a continuación, se procederá a evaluar si en el presente caso convergen los requisitos que ameriten el dictado de una medida cautelar.

Respecto a la no adopción de medidas de previsión y control en el manejo de los Stock Piles que eviten e impidan impactos ambientales negativos en el ambiente, producto de la generación de drenaje ácido

a) *Verosimilitud de la existencia de una infracción administrativa*

11. Para acreditar el cumplimiento de la medida preventiva ordenada en el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 008-2017-OEFA/DS -en el extremo referido a la implementación de un sistema de control de dispersión de material particulado que evite que dicho material llegue al Parque Ecológico Paragsha-, mediante escrito del 27 de marzo de 2017¹¹, Óxidos de Pasco presentó los reportes de riego de las áreas operativas y accesos de los Stock Piles correspondientes de los meses de enero a diciembre del 2016, que se detallan a continuación: 19/01/2016, 01/02/2016, 02/02/2016, 15/02/2016, del 04/03/2016 al 06/03/2016, 08/03/2016, 13/03/2016, del 15/03/2016 al 17/03/2016, del 21/07/2016 al 12/08/2016, del 15/08/2016 al 31/08/2016, del 03/09/2016 al 21/09/2016, del 23/09/2016 al 26/09/2016, del 29/09/2016 al 01/10/2016, del 03/10/2016 al 05/10/2016, del 07/10/2016 al 09/10/2016, 12/10/2016, 16/10/2016, del 18/10/2016 al 20/10/2016, 22/10/2016, 23/10/2016, 25/10/2016, 26/10/2016, 01/11/2016, 03/11/2016, 05/11/2016, 06/11/2016, 22/11/2016, del 28/11/2016 al 30/11/2016 y del 17/12/2016 al 25/12/2016¹².
12. Posteriormente, mediante Reportes Semanales correspondientes a los meses de setiembre del 2017 a febrero del 2018, Óxidos de Pasco remitió fotografías al OEFA a fin de acreditar que viene realizando las siguientes actividades: (i) el riego de accesos hacia los Stock Piles y (ii) el humedecimiento de los Stock Piles almacenados a través de camiones cisternas, lo cual, a entender del administrado, tiene como propósito controlar la dispersión del material particulado.
13. Es preciso indicar que, Óxidos de Pasco derivaría las aguas disturbadas o de contacto generadas producto de las actividades antes mencionadas hacia un canal colector de aguas ácidas.
14. Lo descrito anteriormente se aprecia en las vistas fotográficas que se presentan a continuación¹³:

CH

¹¹ Escrito con registro N° 25443. Folios del 16 al 20 del expediente.

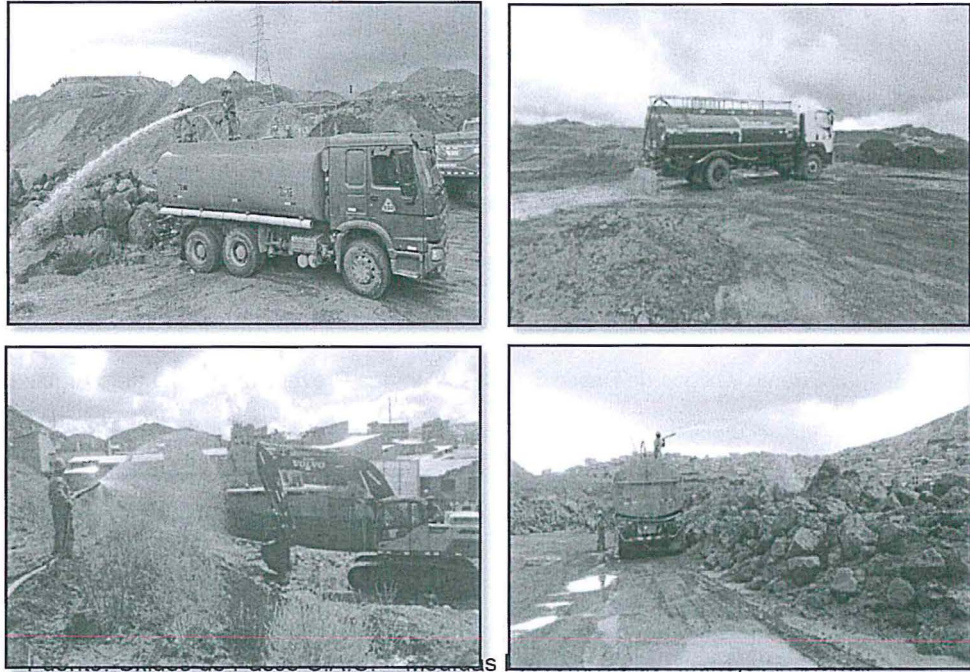
Folios del 21 (reverso) al 28 del expediente.

Archivos contenidos en el en el disco compacto obrante a folio 18 del expediente.

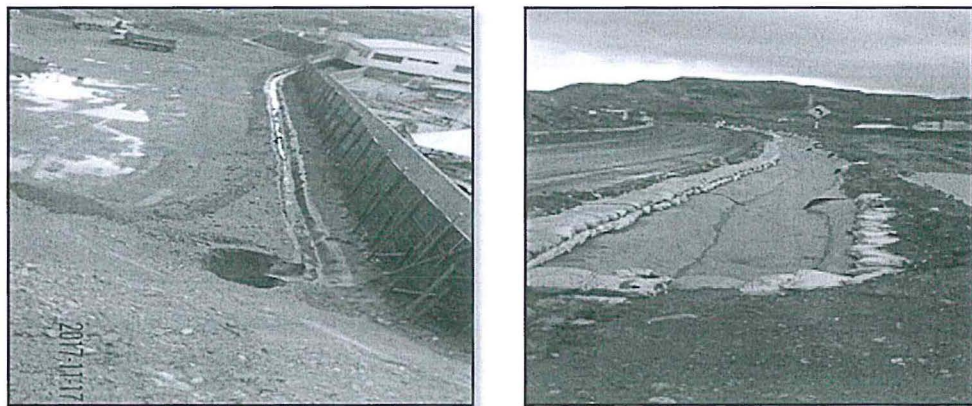




Reporte Semanal N° 1: Del 9 al 15 de setiembre del 2017



Reporte Semanal N° 10: Del 13 al 18 de noviembre del 2017



Fuente: Óxidos de Pasco S.A.C. - Medidas Preventivas de Manejo Ambiental

CK





Reporte Semanal N° 13: Del 4 al 9 de diciembre del 2017



Fuente: Óxidos de Pasco S.A.C. - Medidas Preventivas de Manejo Ambiental

Reporte Semanal N° 21: Del 29 de enero al 3 de febrero del 2018



Fuente: Óxidos de Pasco S.A.C. - Medidas Preventivas de Manejo Ambiental

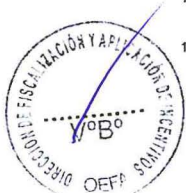
15. Pese a lo señalado por el administrado, de los medios probatorios presentados no se evidencia que el riego de los Stock Piles se limite a las actividades de carguío y traslado del material, apreciándose en las imágenes el riego indiscriminado a los Stock Piles, con la consecuente infiltración de las aguas ácidas generadas en el componente, generándose el riesgo de llegar a la napa freática.
16. Asimismo, durante la supervisión especial realizada el 16 de marzo de 2017 (en adelante, Supervisión Especial 2017), a la unidad fiscalizable Planta de Óxidos, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas advirtió el riego de los Stock Piles y sus accesos, tal como se desprende el siguiente extracto del Acta de Supervisión¹⁴ y en las Fotografías N° 3 y 24¹⁵ del Informe de Supervisión N° 0066-2018-OEFA/DSEM-CMIN¹⁶, conforme se observa a continuación:

Handwritten signature

¹⁴ Folios del 38 al 40 del expediente.

¹⁵ Folios 41 y 42 del expediente.

¹⁶ Folios 44 al 59 del expediente.



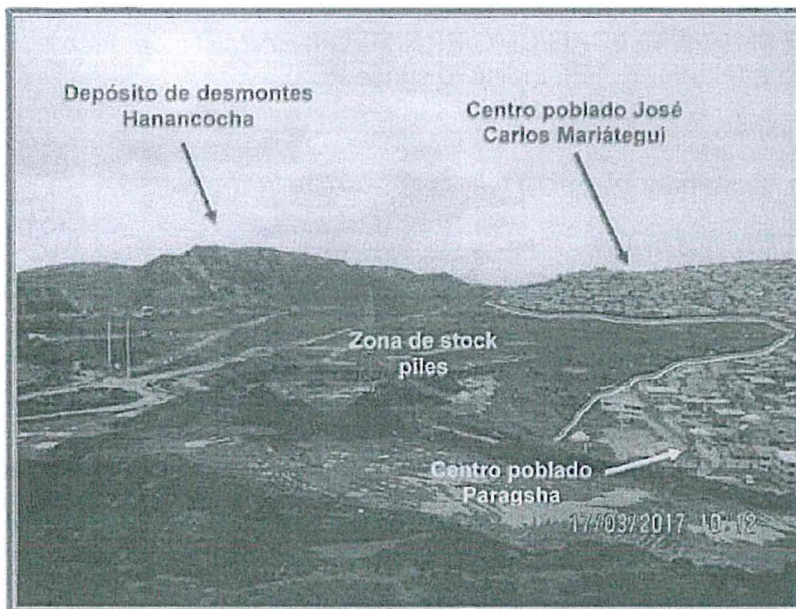


ACTA DE SUPERVISIÓN

"(...)

11 Verificación de obligaciones			
Nro.	Descripción	¿Corrigió?	Plazo para acreditar la subsanación o corrección (*)
1	Medidas preventivas dictadas por OEFA respecto a la implementación de un sistema de control de la dispersión del material particulado de los stock piles (8, 23A, 23B, 8), de manera que se evite que el material particulado llegue a los centros poblados José Carlos Mariátegui y Paragsha, según las R.D. 024-2017-OEFA/DS, R.D. N° 036-2016-OEFA/DS, R.D. N° 024-2017-OEFA/TFA-SME y R.D. 008-2017-OEFA/DS.	En Proceso
	1.1: Riego a los Stock Pile y accesos	SI
	1.2: Implementación de dos (02) puntos de monitoreo de calidad de aire en el área de Stock Pile	SI
	1.3: Implementación de una estación meteorológica estacionaria cercana a la zona de operaciones del Stock Pile	NO

(...)"
(Énfasis agregado).



Fotografía N° 3: Punto de observación en la que apreciamos la zona de stock piles, el depósito de desmontes Hanancocha, y los centros poblados de Paragsha como José Carlos Mariátegui.





Fotografía N° 24: Cisternas de la empresa Travipur, utilizadas para el riego en las zonas aledañas al Depósito de Desmonte Miraflores y riego de accesos, correspondiente a la implementación de la medida preventiva N° 1 dictada por OEFA.

Fuente: Informe de Supervisión N° 0066-2018-OEFA/DSEM-CMIN

- 17. Sobre el particular, el Numeral 2.7.2. "Componentes Generales del Proyecto" del Numeral 2.7. "Breve Descripción del Proyecto" del Capítulo 2 "Introducción" del Estudio de Impacto Ambiental Excepcional de la "Planta Complementaria para el Beneficio de Minerales Oxidados", aprobado mediante Resolución Directoral N° 236-2011-MEM/AAM del 1 de agosto de 2011, sustentada en el Informe N° 739-2011-MEM-AAM/MLI/CAG/CMC/PRR/MPC/MAA/MRN de fecha 27 de julio de 2011 (en adelante, **EIAE**), indica lo siguiente¹⁷:

"Capítulo 2. Introducción

(...)

2.7. Breve Descripción del Proyecto

(...)

2.7.2. Componentes Generales del Proyecto

(...)

2.7.2.2. Componentes Operacionales para el Proyecto

(...)

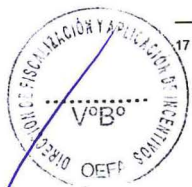
2.7.2.2.1. Stock Piles "Pacos"

Los Stock Piles, también denominados "Pacos", son depósitos de minerales oxidados, conformados por minerales oxidados de baja ley de Plata y Plomo, que han sido almacenados conforme se fueron desarrollando las actividades de explotación del Tajo Raúl Rojas (acumulación a lo largo del tiempo de explotación de Cerro de Pasco). Por su naturaleza, estos materiales no pudieron ser beneficiados mediante los procesos de flotación que operaban en la concentradora Paragsha ni en la concentradora San Expedito.

Estos depósitos se ubican dentro de la Parcela "A" de VOLCAN y actualmente el volumen de mineral oxidado acumulado en estos depósitos es de aproximadamente de 5 millones de toneladas.

El área superficial que ocupan estos Stock Piles es de aproximadamente 16 hectáreas. (...)"

Handwritten signature/initials in blue ink.



Folio 30 del expediente.



18. Por su parte, el Numeral 3.3.7.1. "Geoquímica Stock Piles" del Numeral 3.3. "Ambiente Físico" del Capítulo 3 "Descripción del área del Proyecto" del EIAE indica lo siguiente¹⁸:

"Capítulo 3. Descripción del área del Proyecto

(...)

3.3. Ambiente Físico

(...)

3.3.7. Geoquímica

(...)

3.3.7.1. Geoquímica Stock Piles

(...)

3.3.7.1.1 Composición mineralógica de las muestras

(...)

3.3.7.1.2 Análisis de elementos

(...)

Cuadro N° 3.25 : Distribución Promedio de elementos en Stock Piles

Ca %	Fe %	Mn %	Cu %	Pb %	Zn %	Ag ppm	Cd ppm	As ppm	SO ₄ ⁻² %
0.79	17.09	1.31	0.11	2.85	1.08	245.8	55.08	333.2	1.08

Fuente: Reporte de Laboratorio UNI.

(...)"

19. De acuerdo con el EIAE, **los Stock Piles poseen un alto contenido metálico en su composición, destacándose dentro de ella, la presencia abundante de los metales plomo, cadmio y arsénico**, los cuales, debido a sus características de peligrosidad, deben tener un manejo ambiental adecuado a fin que no sean perjudiciales para el ambiente y la salud de las personas.
20. Adicionalmente, el Numeral 3.3.7.1.3 "Pruebas Estáticas" del Numeral 3.3.7.1. "Geoquímica Stock Piles" del Numeral 3.3. "Ambiente Físico" del Capítulo 3 "Descripción del área del Proyecto" del EIAE indica lo siguiente¹⁹:

"Capítulo 3. Descripción del área del proyecto

(...)

3.3. Ambiente Físico

(...)

3.3.7. Geoquímica

(...)

3.3.7.1. Geoquímica Stock Piles

(...)

3.3.7.1.3 Pruebas Estáticas

¹⁸ Folios 31 (reverso) y 32 del expediente.

¹⁹ Folio 31 (reverso) y 32.

CK



**Monitoreo del 17 de Noviembre del 2008**

Los resultados de los análisis respecto al contenido de azufre como sulfuro y la prueba ácido-base en cada muestra se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 3.26 : Resultados de pruebas estáticas

N°	Código de Muestra (Laboratorio)	Predomina	pH en Pasta	% S Como sulfuro	PN	PA	PNN	PN/PA	Potencial de generación de DAR
1	SP-3 +3M	Sulfuros	2,6	0,80	-10,62	25,00	-35,62	0,00	Si
2	SP-3 +30M	Sulfuros	2,6	1,42	-3,75	44,38	-48,13	0,00	Si
3	SP-3 -30M	Sulfuros	2,9	1,81	-6,25	56,56	-62,81	0,00	Si
4	SP-8 +3M	Sulfuros	5,6	3,11	-42,50	97,19	-54,69	0,44	Si
5	SP-8 +30M	Sulfuros	5,7	3,46	15,00	108,13	-93,13	0,14	Si
6	SP-8 -30M	Sulfuros	5,7	3,37	3,75	105,31	-101,56	0,04	Si
7	SP-22 +3M	Sulfuros	5,8	3,07	63,75	94,69	-30,94	0,67	Si
8	SP-22 +30M	Sulfuros	5,9	2,81	65,00	87,81	-22,81	0,74	Si
9	SP-22 -30M	Sulfuros	5,9	2,75	40,00	85,93	-45,93	0,47	Si
10	SP-23A +3M	Sulfuros	6,1	0,81	23,75	25,31	-1,56	0,94	Incierto
11	SP-23A +30M	Sulfuros	6,1	0,66	6,25	20,63	-14,38	0,30	Incierto
12	SP-23A -30M	Sulfuros	6,2	0,73	21,25	22,81	-1,56	0,93	Incierto
13	SP-23M +3M	Sulfuros	4,8	2,74	-1,25	85,63	-86,88	0,00	Si
14	SP-23M +30M	Sulfuros	4,9	3,03	0,00	94,69	-94,69	0,00	Si
15	SP-23M -30M	Sulfuros	5,0	2,65	-6,25	82,81	-89,06	0,00	Si
16	SP-24A +3M	Sulfuros	5,6	1,04	2,50	32,50	-30,00	0,08	Si
17	SP-24A +30M	Sulfuros	5,7	2,85	10,00	89,06	-79,06	0,11	Si
18	SP-24A -30M	Sulfuros	5,8	3,76	8,12	117,50	-109,38	0,07	Si
19	SP-24M +3M	Sulfuros	2,7	1,42	-3,75	44,38	-48,13	0,00	Si
20	SP-24M +30M	Sulfuros	2,9	0,92	-11,25	28,75	-40,00	0,00	Si
21	SP-24M -30M	Sulfuros	3,0	3,02	-15,00	94,38	-109,38	0,00	Si
22	SP-27 +3M	Sulfuros	5,6	2,07	3,75	64,69	-60,94	0,06	Si
23	SP-27 +30M	Sulfuros	5,7	1,67	2,50	52,19	-49,69	0,05	Si
24	SP-27 -30M	Sulfuros	5,7	1,90	0,00	59,38	-59,38	0,00	Si

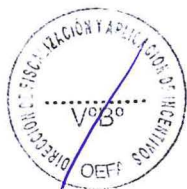
Muestreo del 26 de Noviembre del 2008

Los resultados de los análisis respecto al contenido de azufre como sulfuro y la prueba ácido-base en cada muestra se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 3.27 : Resultados de pruebas estáticas

N°	Muestra	Predomina	pH en pasta	%S	PN	PA	PNN	PN/PA	Potencial de generación de DAR
1	Composito SP-4 (+3M, +20M)	Sulfuros	5,7	1,37	22,5	42,81	-20,31	0,53	Si
2	SP-4 (-20M)	Sulfuros	5,6	1,30	-7,5	40,62	-48,12	0,00	Si
3	Composito SP-8 (+3M, +20M)	Sulfuros	5,7	2,03	6,25	63,44	-57,19	0,10	Si
4	SP-8 (-20M)	Sulfuros	5,6	1,42	-7,50	44,37	-51,87	0,00	Si
5	Composito SP-23A (+3M, +20M)	Sulfuros	5,8	0,98	10,25	30,62	-20,37	0,33	Si
6	SP-23A (-20M)	Sulfuros	5,9	1,24	-6,87	38,75	-45,62	0,00	Si
7	Composito SP-23B (+3M, +20M)	Sulfuros	6,4	1,05	12,50	32,81	-20,31	0,38	Si
8	SP-23B (-20M)	Sulfuros	6,6	1,23	17,50	38,44	-20,94	0,46	Si
9	Composito SP-25 (+3M, +20M)	Sulfuros	7	0,68	20,00	21,25	-1,25	0,94	Incierto
10	SP-25 (-20M)	Sulfuros	7	1,33	19,38	41,56	-22,18	0,47	Si
11	Composito SP-26 (+3M, +20M)	Sulfuros	6,6	1,36	27,50	42,50	-15,00	0,65	Incierto
12	SP-26 (-20M)	Sulfuros	6,7	1,37	20,00	42,81	-22,81	0,47	Si

21. Así, de las pruebas estadísticas realizadas para la evaluación del EIAE, se advierte que **los minerales de los Stock Piles poseen potencial de generación de drenaje ácido, por lo que se genera un riesgo cuando dichos componentes entran en contacto directo con el agua.** Cabe señalar, que el drenaje ácido puede causar daños ambientales diversos por efectos derivados de su bajo contenido de potencial de Hidrógeno y alto contenido de iones, por lo que,





al infiltrarse a través del suelo, esta sustancia puede generar la acidificación del terreno, además de alterar considerablemente la calidad de las aguas subterráneas que alcance.

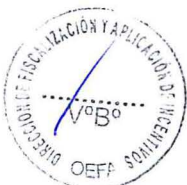
22. En atención a lo expuesto, la conducta desplegada por el administrado, consistente en el riego indiscriminado de los Stock Piles, puede generar un daño irreparable a la calidad de las aguas superficiales y subterráneas y acuíferos poco profundos e incluso el drenaje ácido puede infiltrarse en el suelo hasta la napa freática alterando la calidad de sus aguas.
23. Aunado a ello, cabe mencionar que no solo el riego indiscriminado de los Stock Piles puede generar drenaje ácido en la zona, sino que a dicha circunstancia debe adicionarse las precipitaciones pluviales propias del lugar que también incidirían en la generación de drenaje ácido. En efecto, de acuerdo con la evaluación de los registros meteorológicos contenidos en el EIAE, se puede observar que los meses de diciembre a abril, son los meses con mayor presencia de precipitaciones, tal y como se aprecia a continuación²⁰:

Precipitaciones Máximas: Año Húmedo													
Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Total
1981	381	543	231	171	40	26	6	159	94	250	438	230	2,569.00
Precipitaciones Medias: (Año Medio)													
Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Total
Media	179.1	180.2	181.1	89	54.9	35.5	23.3	41	74.3	129.8	153.6	157	1,241.60
Precipitaciones Mínimas: (Año Seco)													
Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Total
2005	93.6	138.4	159.2	53.3	12.2	6.8	7.8	20.3	32.2	79.7	85.9	85.3	774.7

24. En ese sentido, se advierte que Óxidos de Pasco no viene realizando un manejo ambientalmente adecuado de los Stock Piles, toda vez que **no adoptó las medidas de previsión y control que eviten e impidan que dichos componentes puedan generar drenaje ácido por el contacto directo con el agua²¹ producto del riego indiscriminado o de las precipitaciones pluviales propias de la zona**, con el consiguiente riesgo impactar negativamente sobre las condiciones de vida de la flora y fauna propia del lugar.
25. En atención a lo expuesto, se advierte que si bien el titular minero, a la fecha, se encontraría conduciendo parte del agua generada producto del riego a los Stock Piles hacia un canal colector, dicha acción resultaría insuficiente para evitar impactos ambientales negativos, toda vez que en algunos tramos se observan charcos de agua acumulados en superficie. Asimismo no se advierte un control respecto de las aguas que podrían generarse por el riego indiscriminado o a consecuencia de las precipitaciones pluviales de las zonas, las mismas que podrían infiltrarse en el terreno.

²⁰ Folio 37 del expediente.

²¹ La acidez se produce como resultado de la reacción del agua y del oxígeno con los minerales que contienen azufre, la pirita es la que produce la oxidación de estos sulfuros formando ácido sulfúrico y el ion ferroso. http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/4923/LI_SERGIO_MEDICION_GENERACION_AGUA_RELAVE_ZONA_CENTRAL_PERU_NECESIDADES_NEUTRALIZACION.pdf?sequence=1.





26. En conclusión, de los medios probatorios que obran en el expediente se desprende que existen elementos probatorios contundentes que generan verosimilitud respecto al incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 16° del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM²², cuya tipificación se encuentra contenida en el Numeral 1.1 del Rubro 1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones aplicable a las actividades de explotación minera que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2015-OEFA-CD²³.

b) Peligro en la demora

27. De acuerdo con los reportes semanales remitidos por el titular minero y de los medios probatorios obrantes en el expediente, se evidencia que la generación de agua de contacto es derivada a un canal colector de aguas ácidas, lo que genera aguas de contacto de modo constante, considerando que la actividad de riego que viene efectuando el administrado es permanente, y que las precipitaciones pluviales de la zona ocurren de forma irregular a lo largo del año.

28. Cabe mencionar, además, que el referido peligro se hace más evidente a consecuencia que las precipitaciones pluviales de la zona ocurren de forma irregular a lo largo del año, por lo que, las condiciones climatológicas sumado a las actividades de riesgo indiscriminado sobre los Stock Piles que viene realizando el administrado, acrecienta el riesgo de que la referida afectación ambiental se produzca.

²² Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM

“Artículo 16°. - De la responsabilidad ambiental

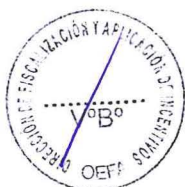
El titular de la actividad minera es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, vibraciones y cualquier otro aspecto de sus operaciones, así como de los impactos ambientales que pudieran generarse durante todas las etapas de desarrollo del proyecto, en particular de aquellos impactos y riesgos que excedan los Límites Máximos Permisibles y afecten los Estándares de Calidad Ambiental, que les sean aplicables o afecten al ambiente y la salud de las personas.

Consecuentemente el titular de la actividad minera debe adoptar oportunamente las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación, rehabilitación o compensación en términos ambientales, cierre y post cierre que correspondan, a efectos de evitar o minimizar los impactos ambientales negativos de su actividad y potenciar sus impactos positivos.”

²³ Tipificación sectorial de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable a las actividades de explotación minera que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2015-OEFA-CD

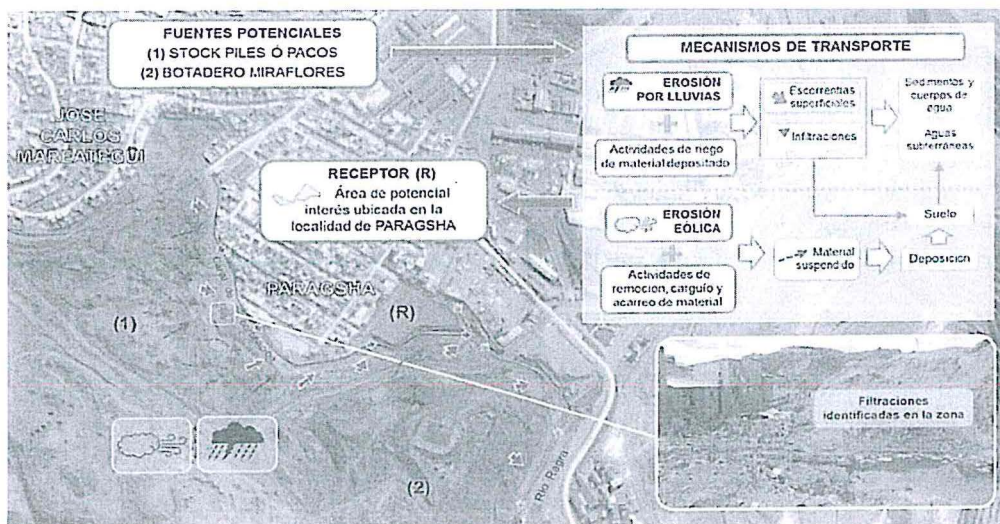
UK

SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACTOR		Base Legal Referencial	Clasificación de la Gravedad de la Infracción	Sanción Monetaria
Infracción	Subtipo Infractor			
1.1	No evitar o impedir que las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, vibraciones y cualquier otro aspecto de las operaciones generen o puedan generar efectos adversos al ambiente durante todas las etapas de desarrollo del proyecto.	Artículo 74° de la Ley General del Ambiente y Artículo 16° del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental	GRAVE	De 25 a 2500 UIT
	Genera daño potencial a la flora o fauna			



29. Ahora bien, conforme se ha señalado previamente, en los resultados de análisis de pruebas de acidez, se detectó que los Stock Piles presentan un Potencial neto de neutralización de $-109,38 \text{ kg/CaCO}_3$, lo cual determina que el referido componente es generador de acidez.
30. Asimismo, en el Informe de Evaluación 2016 se determinó que los Stock Piles son una fuente de contaminación para los suelos colindantes de la población de Paragsha, debido a que el transporte de metales pesados se realiza a través de erosión eólica (material particulado) y erosión hídrica (lluvias y actividades de riego), esta última posibilita la infiltración del agua en los Stock Piles generando lixiviados, los cuales afloran cerca de la población, tal como se observa a continuación:

Mecanismos de transporte de metales



Fuente: Dirección de Evaluación del OEFA

31. Además, cabe señalar que durante el levantamiento técnico realizado por la Dirección de Evaluación se observó la existencia de acumulación de filtraciones y escorrentías cerca del centro poblado Paragsha, tal como se observa a continuación²⁴:

²⁴

Folios 4 y 5 del expediente.



Figura 10-10. Observaciones identificadas en la visita al área de potencial interés ubicado en la localidad de Champamarca, colindante a los Stock Piles: a) Barrera perimetral del parque infantil ecológico de Paragsha, colindante a los Stock Piles de Óxidos de Pasco y b) Acumulación de aguas de escorrentías superficiales e infiltraciones.

Fuente: Dirección de Evaluación del OEFA

32. Es así que, la Dirección de Evaluación²⁵, realizó el ensayo de extracción secuencial mediante la metodología Tessier para muestras tomadas en los Stock Piles, cuyos resultados indicaron que existe presencia de plomo y cadmio en las fracciones 1 y 2, lo que significa que estos metales se encuentran biodisponibles y pueden ser transportados y absorbidos por población del centro poblado Paragsha, así como a la flora y fauna de dicha zona. En la siguiente figura se observa la distribución plomo y cadmio soluble en los Stock Piles:

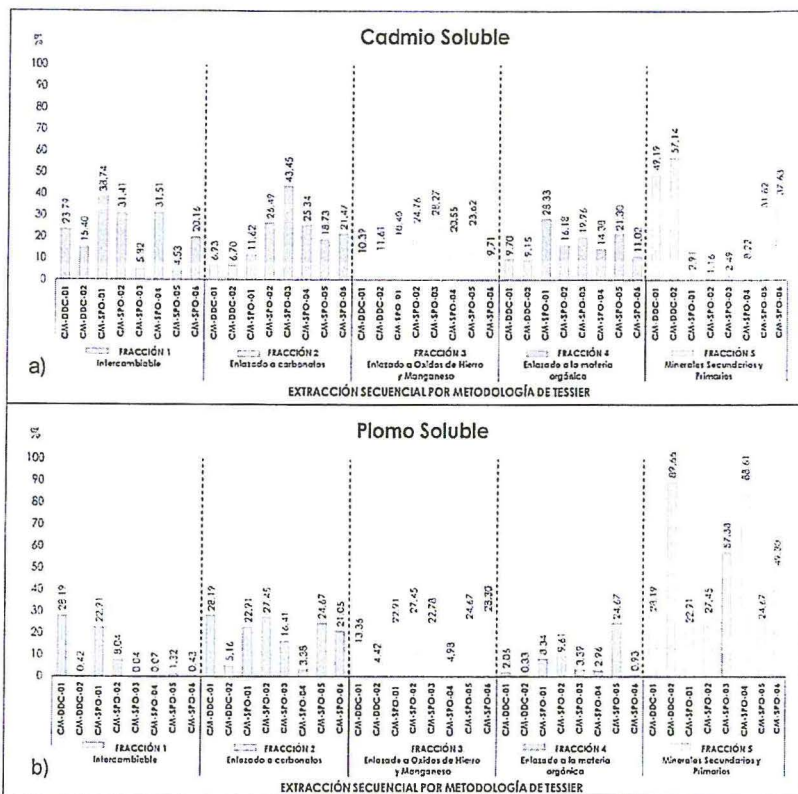


Figura 10-3. Distribución de a) Cadmio soluble y b) Plomo soluble en el Stock pile "Pacos".

Fuente: Dirección de Evaluación del OEFA

25

Informe N° 0002-2017-OEFA-DE-SDLB-CEAI. Folios 64 al 66 del expediente.





33. Los elementos antes detallados, ejercen un efecto nocivo en la salud de las personas y en el ambiente, el Cadmio, por su parte, es persistente y bioacumulativo. Afecta, en las personas, la capacidad reproductiva, el desarrollo del feto, causa desórdenes en el sistema nervioso, entre otros. En el ambiente, el cadmio es peligroso porque muchas plantas y algunos animales lo absorben eficazmente y lo concentran dentro de sus tejidos²⁶.
34. Mientras que cuando el plomo se libera al ambiente tiene un largo tiempo de residencia en comparación con la mayoría de los contaminantes. Como resultado tiende a acumularse en tierra y sedimentos, donde, debido a su solubilidad, puede permanecer accesible a la cadena alimentaria y al metabolismo humano por mucho tiempo. En estudios recientes sobre el uso de las aguas residuales han indicado que el 85 % de los oligoelementos (cadmio, cromo, plomo y zinc etc.) aplicados se acumulan en el suelo y que la mayoría de ellos se acumulan en los primeros centímetros²⁷.
35. La exposición de plomo puede tener diversos efectos en humanos, afectando todos los órganos y sistemas, entre ellos puede afectar los sistemas renal, endocrino y sanguíneo. Los efectos inmediatos del plomo son neurológicos, pero el envenenamiento en la infancia puede conducir más tarde a problemas renales, hipertensión arterial y problemas de la reproducción, entre otros²⁸.
36. Asimismo, cabe precisar que conforme lo establecido el Estudio de Impacto Ambiental Ampliación Paragsha - San Expedito, aprobado mediante Resolución Directoral N° 318-2008-MEM/AAM del 31 de diciembre del 2008²⁹, se indica lo siguiente³⁰:

"CAPITULO III. DESCRIPCIÓN AMBIENTAL DEL ENTORNO DEL PROYECTO

(...)

3.6 Situación del Plomo en la sangre en la ciudad de Cerro de Pasco

(...)

- En 1996 la DIRESA-Pasco en colaboración con el laboratorio CICOTOX-OPS/OMS analizó muestras de sangre de 14 personas de la localidad Miraflores - Paragsha, encontrándose en todos los pacientes elevados niveles de plomo en sangre, entre 28 y 62 ug/dl, siendo el nivel máximo permisible de 10 ug/dl establecido por la organización Mundial de la Salud.
- En 1999 la DIRESA-Pasco, en las localidades de Yanacancha, Chaupimarca, y Simón Bolívar realizó la evaluación de plomo en sangre de dos grupos etéreos: a) 315 niños entre

²⁶ Dirección General de Salud (DIGESA). "Fichas técnicas del grupo N° 3: Riego de Vegetales y Bebida de Animales" - Estándares de Calidad Ambiental del Agua (Aprobado mediante Resolución Directoral N° 002-2008-MINAM.). 2006. Consulta: 13 de febrero del 2018. http://www.digesa.minsa.gob.pe/DEPA/informes_tecnicos/GRUPO%20DE%20USO%203.pdf

²⁷ Dirección General de Salud (DIGESA). "Fichas técnicas del grupo N° 3: Riego de Vegetales y Bebida de Animales" - Estándares de Calidad Ambiental del Agua (Aprobado mediante Resolución Directoral N° 002-2008-MINAM.). 2006. Consulta: 13 de febrero del 2018. http://www.digesa.minsa.gob.pe/DEPA/informes_tecnicos/GRUPO%20DE%20USO%203.pdf

²⁸ Anales de la Facultad de Medicina. *Intoxicación por plomo en humanos*. Pedro A Poma. University of Illinois. Chicago, EE UU. An Fac med. 2008;69(2):120-6. Versión impresa ISSN 1025-5583. Consultado en la web: <http://sisbib.unmsm.edu.pe/bvrevistas/anales/v69n2/pdf/a11v69n2.pdf>. Última fecha de consulta: 14/09/2016

²⁹ Al respecto, si bien este instrumento de gestión ambiental fue aprobado para la U.E.A. Cerro de Pasco, las estadísticas aquí señaladas pueden ser tomadas en cuenta, en atención a que se trata de la misma área de influencia directa para la unidad fiscalizable "Planta de Óxidos".

Folio 63 y reverso del expediente.



2 y 9 años los que presentaron un promedio de plomo en sangre de 14.9 ug/dl (con un valor mínimo de 1.9 ug/dl y un máximo de 45.5 ug/dl), 212 niños (67.3%) de este grupo superaron el límite permisible de la OMS, b) 230 personas mayores de 10 años, los que alcanzaron un promedio de 9.9 ug/dl, 30 personas entre 9 y 15 años presentaron un promedio de 12 ug/dl, de los mayores de 15 años 200 personas (87%) no sobrepasaron el límite permisible de 20 ug/dl de la OMS.

- En el año 2000, la ONG – Labor, realizó el estudio de plomo en sangre en 170 personas de las localidades de Champamarca, Miraflores (Paragsha), Huayllay y Yauli (La Oroya), encontrándose que el 21.17% de los evaluados de las 4 localidades han superado el nivel de plomo en sangre según la OMS, siendo lo menores de 18 años los que mayormente presentan valores por encima del límite permitido (10 ug/dl), por localidades Champamarca es el que presenta mayor contenido de plomo en sangre.

- El año 2005 la DIRESA PASCO, el GOBIERNO REGIONAL y CENTROMIN-PERU, publican el Informe de Plomo en Sangre y Factores Asociados en Niños Adolescentes y Gestantes de Quiulacocha y Champamarca, en este estudio se reporta que se evaluó el 100% (236 niños, 112 en Quiulacocha y 124 en Champamarca) de la población de niños de estas dos localidades y una población pequeña de gestantes que representa el 100% de la población. La prevalencia encontrada en niños de 1 a 10 años es de 84.7% por encima de 10 ug/dl, en Quiulacocha se encontró una prevalencia de 89.2% (la mayor concentración de plomo en sangre fue en el rango 15 a 19.9 ug/dl) y en Champamarca de 82.2% (siendo la mayor concentración en el orden de 10 a 14.99 ug/dl), encontrándose entre otros desnutrición crónica leve con 36 niños (36.14%) y prevalencia de parasitosis en un 66.7%, de los 112 niños evaluados en Quiulacocha. Este estudio si bien es cierto que revela la presencia de plomo en sangre a partir de inferencias y análisis estadísticos representativos para las localidades en estudio no identifica las fuentes o causas del problema. (...)"

37. De lo anterior se advierte, que el plomo presente en los Stock Piles está siendo absorbido por la población (adultos y niños) del centro poblado Paragsha, entre otras localidades de la ciudad de Cerro de Pasco, afectando diversos sistemas del organismo de la población (cerebro, el hígado, riñones, huesos y dientes), siendo acumulado con el paso del tiempo³¹.
38. Así, se aprecia que, a través de los mecanismos de transportes señalados, como son la erosión eólica (material particulado) y erosión hídrica (lluvias y actividades de riego) estos metales pesados podrían entrar en contacto con el suelo del centro poblado Paragsha, en los que se ubican zonas de recreación y esparcimiento como el Parque Infantil Ecológico del centro poblado, estadio municipal, instituciones educativas y viviendas, poniendo en grave riesgo la vida y salud de la población. Asimismo, existe el grave riesgo que dichos metales afecten las aguas superficiales del canal de aguas domésticas de la población, el río Ragra y las aguas subterráneas de la zona estudiada.
39. Por consiguiente, para mitigar el grave riesgo de afectación a la vida y la salud de la población (adultos y niños) del centro poblado Paragsha, así como a los demás componentes ambientales (suelo, flora y fauna), es necesario ordenar el cese del riego indiscriminado de los Stock Piles y la aplicación de medidas ambientales que permitan mitigar la generación de lixiviados producto del referido riego o de las precipitaciones pluviales de la zona, además de controlar el material particulado.
40. En ese sentido, la toma de medidas resulta primordial para reducir y/o eliminar los graves riesgos a la vida y salud de las personas (adultos y niños), así como la afectación a la flora y fauna del lugar, en consecuencia, la expedición de una

CH



Cabe indicar que en el EIAE Óxidos de Pasco, cuyo cronograma de cierre cumple en el 2023, se indica que el tratamiento de la totalidad de los stock piles culmina en el año 2021.



medida cautelar es necesaria debido a las situaciones de riesgo ambiental de la población cercana.

c) Razonabilidad de la medida

41. Para lograr revertir la afectación a la vida y/o salud de las personas, el suelo, la flora y fauna, resulta necesario adoptar medidas de previsión y control que impidan la generación de aguas ácidas en los Stock Piles, producto de las actividades de riego indiscriminado y/o de las precipitaciones pluviales, así como controlar la generación de polvo.
42. Dicha acción tiene como finalidad evitar que se sigan generando los efectos nocivos, anteriormente descritos. Asimismo, considerando el estado de la calidad del suelo y la concentración de plomo, entre otros metales, en la población, la implementación de dichas acciones deberá realizarse con carácter de urgencia.
43. El Numeral 1.4 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS³², establece que las decisiones de la autoridad administrativa deben adoptarse manteniendo la proporción entre los medios a emplear y los fines a tutelar, para que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su contenido.
44. Así, de la evaluación de la información técnica del caso, se ha determinado que la medida más idónea para evitar el riesgo de afectación al ambiente, producto de la filtración de drenaje ácido al suelo y de la dispersión de material particulado, es el recubrimiento de los Stock Piles con una manta cobertora de material impermeable y la implementación de cunetas para la conducción de las aguas de escorrentías. Asimismo, el administrado deberá limitar el regadío del componente únicamente a las actividades de carguío y traslado del material que será removido, así como derivar de modo apropiado las aguas de escorrentía.
45. En atención a lo antes expuesto, corresponde ordenar a Óxidos de Pasco, el cumplimiento de la medida cautelar que se detalla a continuación:

32

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.4. Principio de razonabilidad. - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.”



**Tabla N° 2: Medida Cautelar Ordenada a Óxidos de Pasco**

Medida cautelar	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento de la medida cautelar
<p>Óxidos de Pasco deberá colocar una manta cobertora impermeable sostenible en el tiempo, sobre los Stock Piles, así como implementar cunetas para derivar las aguas de escorrentía.</p> <p>Además, Óxidos de Pasco deberá limitar el riego de los Stock Piles únicamente a las actividades de carguío y traslado del material que será removido.</p>	<p>En un plazo en un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles³³, contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución directoral.</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente del vencimiento del plazo para cumplir con la medida cautelar, Óxidos de Pasco deberá presentar a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, un informe debidamente sustentado que contenga fotografías de vistas panorámicas debidamente fechadas y georreferenciadas, así como materiales audiovisuales que permitan verificar el cumplimiento de la medida cautelar.</p>

III. SOBRE LA DEVOLUCIÓN DE LA CÉDULA N° 0392-2018-CÉDULA-RD-DFAI A TRAVÉS DE ESCRITO CON REGISTRO N° 020700

46. A través del escrito con registro N° 020700 del 9 de marzo del 2018, Óxidos de Pasco efectuó la devolución de la Cédula N° 0392-2018-CÉDULA-RD-DFAI y de la Resolución Directoral N° 0347-2018-OEFA/DFAI, señalando que no había sido notificado con el disco compacto que contiene el escaneado del expediente N° 214-2018-OEFA/DFAI/PAS-MCA y que se consignó como documento adjunto en la mencionada cédula.
47. En ese sentido, el administrado solicitó que se le notifique nuevamente la totalidad de los documentos que se detallan en la Cédula N° 0392-2018-CÉDULA-RD-DFAI, es decir, la Resolución Directoral N° 0347-2018-OEFA/DFAI y el disco compacto que contiene el escaneado del expediente N° 214-2018-OEFA/DFAI/PAS-MCA.
48. Al respecto, en aras de garantizar el derecho de defensa del administrado y a efectos de definir la contabilidad del plazo para el cumplimiento de la medida cautelar ordenada, esta Dirección ha considerado pertinente emitir el presente pronunciamiento.

³³ De manera referencial, se estima que para la ejecución de la medida cautelar se requerirán de los siguientes aspectos:

- (i) Actividades Administrativas (Programación, presupuesto, contratación de personal, etc.: 20 días hábiles.
- (ii) Ejecución de las actividades de cobertura de los Stock Piles e implementación de cunetas para conducir las aguas de escorrentías: 70 días hábiles.
- (iii) Elaboración del Informe detallando las actividades realizadas: 10 días hábiles dentro de los 90 previstos para la actividad ii y iii.





En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los Literales c) y o) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a **Óxidos de Pasco S.A.C.** la medida cautelar que se detalla en la Tabla N° 2 de los considerandos; de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- Informar a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas de la medida ordenada en la presente resolución para que verifique su cumplimiento y proceda a realizar su ejecución, de ser el caso, conforme a lo señalado en los Artículos 21 y 22 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 3°.- Informar a **Óxidos de Pasco S.A.C.** que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración y apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General³⁴ y el numeral 24.1 del artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA³⁵.

Artículo 4°.- Informar a **Óxidos de Pasco S.A.C.**, que la interposición de un recurso impugnativo contra las medidas cautelares y complementarias se conceden sin efecto suspensivo, de conformidad con el numeral 24.2 del artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA³⁶.

³⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

"Artículo 216.- Recursos administrativos

216.1. Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión."

216.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

³⁵ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD

"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

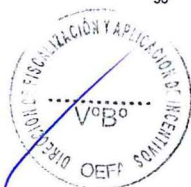
24.1 Son impugnables los actos administrativos emitidos por la Autoridad Decisora, mediante los recursos de reconsideración y apelación. Una vez presentado el recurso de apelación, la Autoridad Decisora eleva en un (1) día hábil el expediente al Tribunal de Fiscalización Ambiental."

³⁶ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD

"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.2 La impugnación del acto administrativo en el extremo que contiene medidas cautelares o correctivas no tiene efecto suspensivo, salvo en el aspecto referido a la imposición de multas. En caso el administrado solicite la suspensión de los efectos, ello será resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental."





Artículo 5°.- Informar a **Óxidos de Pasco S.A.C.** que de no cumplirse con la medida cautelar ordenada en el artículo 1° de la presente resolución, se le impondrá una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT que podrá duplicarse sucesiva e ilimitadamente hasta verificar su cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 23.1 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA³⁷ y los numerales 21.5 y 21.6 del Artículo 21° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Regístrese y comuníquese,

EDUARDO MELGAR CÓRDOVA

Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

KLMT/svpb

³⁷ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD

"Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas
23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."